



San Andrés Isla, Catorce (14) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2021-00088-00
Demandante	Central de Materiales CEMASAI S.A.S
Demandados	Arrieta Ingeniería Construcciones S.A.S
Auto Interlocutorio No.	0167-24

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, al tenerse en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este ente judicial en el informe que antecede se ajusta a las directrices sentadas en el artículo 366 del C.G.P; en concordancia con el numeral 8 del artículo 365 ibídem, atendiendo lo señalado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P, el despacho le impartirá aprobación a la misma.

Con relación a la liquidación del crédito, el Despacho avizora que la parte demandante no adjuntó la misma al plenario con las especificaciones legales, por lo que al amparo de lo preceptuado en el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requerirá a la parte actora, para que en el término de 30 días, allegue al plenario la liquidación del crédito, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda, toda vez que sin la actuación procesal echada de menos no es posible continuar con el curso de la Litis.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes, la liquidación de las Costas elaborada por la secretaria de este ente judicial.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

Zc

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 015 del 15 de febrero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.

